

REF: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA: DTE: LUCIA MARGARITA BOTERO PALACIO.
DDOS: MARISOL LINERO NAVARRO Y DEMÁS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL
FINADO FERNANDO ANTONIO LINEROS BARRIOS, Y DEMAS PERSONAS
INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN O

Eduardo Hugo Sarmiento Parra <eduardosarmiento60@hotmail.com>

Mié 15/06/2022 10:44 AM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Bolivar - Cartagena <j01cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

ENVIADO DESDE EL CORREO DEL DOCTOR EDUARDO HUGO SARMIENTO PARRA

POR FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO

ATENTAMENTE
EDUARDO HUGO SARMIENTO PARRA

246-C.

Señor.

JUEZ (1º) CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.

E. S. D.

REF: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA:

DTE: LUCIA MARGARITA BOTERO PALACIO.

DDOS: **MARISOL LINERO NAVARRO** Y DEMÁS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL FINADO **FERNANDO ANTONIO LINEROS BARRIOS**, Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN OBJETO DEL PROCESO.

RAD: No. **13001310300121900028-00**.

EDUARDO HUGO SARMIENTO PARRA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.008.496 expedida en Soplaviento (Bol), abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 51.004 del C.S. de la J, actuando en nombre y representación de la Señora **LUCIA MARGARITA BOTERO PALACIO**, quién actúa como demandante en la demanda principal, respetuosamente acudo ante usted, con el fin de manifestarle que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en subsidio de **APELACIÓN**, en contra del auto de fecha Junio 9 de 2022, a través del cual, usted resolvió admitir la demanda de reconvención presentada por la demandada, Señora **MARISOL LINERO NAVARRO**.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO.

1. Por reparto que le hiciera la oficina judicial de esta ciudad, le ha correspondido a usted, conocer del proceso de la referencia.

2. Atendiendo el contenido del auto impugnado y el memorial presentado por el apoderado de la demandada (demandante en reconvención), se colige que hay en curso una demanda de reconvención, que fue presentada el 26 de Noviembre del año 2021.

3. La inconformidad con el auto admisorio de la demanda de reconvención radica, en que la parte demandada (demandante en reconvención) no cumplió con la obligación establecida en la parte final del Art. 6° del decreto 806 de 2020, hoy Art. 6° de la ley 2213 de 2022, cuyo tenor literal es el siguiente:

*"En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante**, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y sus anexos a los demandados.*

Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitir la demanda presente el escrito de subsanación.

*El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación **la autoridad judicial inadmitirá la demanda.***

Do no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos" (Lo resaltado en colores el mío)

Sin mayores esfuerzos, queda claro que no se satisfacen los requisitos para que la demanda de reconvención fuera admitida.

DERECHO.

Arts. 82 Núm. 11, 90 y 318 del CGP.

PROCEDIMIENTO.

El establecido en el Art. 319 del CGP.

Con fundamento en lo brevemente expuesto solicito a usted lo siguiente:

1. **REVOCAR** el auto recurrido.
2. **INADMITIR** la demanda de reconvención, para que la parte demandante cumpla con sus obligaciones procesales.
3. Se condene en costas a la parte demandante en reconvención.

Agradezco a usted, imprimirle al presente asunto, el procedimiento establecido en el Art. 319 del CGP.

Del Señor Juez.

Atentamente:

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke at the end. The signature is enclosed in quotation marks.

EDUARDO HUGO SARMIENTO PARRA.

C.C. No. 4.008.496 de Soplaviento (Bol).

T.P. No. 51.004 del CS de la J.